



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2025-MPU/C

Urubamba, 20 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTO:

El Formulario Único de Trámite N° 002247, con registro de la Unidad de Atención al Ciudadano N° 008660 de fecha 08/05/2025 (expediente administrativo), Informe N° 0029-2025-OREC/MPU de fecha 16/05/2025, Informe N° 0651-SRC-GDS-2025/MPU de fecha 20/05/2025, sobre solicitud de celebración de matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Urubamba; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y del numeral 6) del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 248° del Código Civil, establece, quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, los certificados expedidos por las municipalidades autorizadas en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos;

Que, el artículo 250° del Código Civil establece el alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y documento nacional de identidad del responsable de la emisora radial, a la oficina del registro del estado civil respectivo. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. En caso de que uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción, se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso;



Que, los artículos 253° y 255° del Código Civil establecen que, todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante el alcalde o el notario que haya publicado los avisos. Si la oposición no se funda en causa legal, el alcalde o el notario la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el alcalde o el notario remitirán lo actuado al juez. Cualquier persona que conozca la existencia de un impedimento que constituya alguna causal de nulidad, puede denunciarlo. La denuncia puede hacerlo oralmente o por escrito y se remitirá al Ministerio Público, el cual, si la encuentra fundada, formulará la oposición;

Que, los artículos 258° y 259° del Código Civil disponen, transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde o el notario tuviesen noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días. El matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde o el notario, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde o el notario, los contrayentes y los testigos;

Que, el artículo 260° del Código Civil, establece que el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo. El mismo procedimiento se efectuará en el caso del matrimonio notarial; por ello, para esta celebración se delegará a la Lic. Jessica Cusihualpa Valencia Registradora Civil de la División de Programas Sociales y Registro Civil de esta Entidad y al Abg. Edgardo Del Castillo Mora, Jefe de Archivo Central; sin perjuicio de que pueda celebrarlo el titular del pliego, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba;

Que, mediante Formulario Único de Tramite N° 002247, con registro de la Unidad de Atención al Ciudadano N° 008660 de fecha 08/05/2025 (expediente administrativo), que contiene el pliego matrimonial de los contrayentes Don Abel Henoc Vetancur Mamane identificado con DNI N° 78199428 y Doña Martha Mamani Quispe identificada con DNI N° 76950790, se solicita la celebración de matrimonio civil a la Municipalidad Provincial de Urubamba. A este efecto, adjuntan los siguientes documentos: certificado médico, constancia domiciliaria, copia de DNI, constancia negativa de inscripción matrimonial, partida de nacimiento de ambos contrayentes, así como se adjunta copia de DNI de dos testigos; conforme al artículo 248° del Código Civil;

Que, según Informe N° 0029-2025-OREC/MPU de fecha 16/05/2025, la Registradora Civil de la División de Programas Sociales y Registro Civil, Lic. Jessica Cusihualpa Valencia, remite a la Gerencia de Desarrollo Social el expediente administrativo que contiene el pliego matrimonial presentado por Don Abel Henoc Vetancur Mamane identificado con DNI N° 78199428 y Doña Martha Mamani Quispe identificada con DNI N° 76950790, quienes solicitan la celebración de matrimonio civil para el día 21 de mayo del 2025 a las 11:00 horas, refiriendo que se ha cumplido con la publicación del edicto matrimonial durante ocho días tanto en los pizarrines de la Entidad, como en El Diario del Cusco;

Que, mediante Informe N° 0651-SRC-GDS-2025/MPU de fecha 20/05/2025, el Gerente de Desarrollo Social Econ. Sandro Ruiz Cuba, solicita la emisión de resolución que apruebe el expediente del pliego matrimonial de los contrayentes Don Abel Henoc Vetancur Mamane identificado con DNI N° 78199428 y Doña Martha Mamani Quispe identificada con DNI N° 76950790;

Que, habiendo cumplido los contrayentes Don Abel Henoc Vetancur Mamane identificado con DNI N° 78199428 y Doña Martha Mamani Quispe identificada con DNI N° 76950790, con presentar los requisitos exigidos por los artículos, 248° y 250° del Código Civil, corresponde aprobar el expediente administrativo que contiene el pliego matrimonial de los contrayentes y como consecuencia, declararlos aptos y expedita la capacidad legal para contraer matrimonio civil de los contrayentes en la Municipalidad Provincial de Urubamba;

Que, siendo deber de las municipalidades la protección de las familias y la promoción del matrimonio, reconociendo a estos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, la Municipalidad Provincial de Urubamba dentro de su función social y comunal, brinda facilidades a los ciudadanos con residencia en la circunscripción provincial de Urubamba, contribuyendo con la unidad familiar como célula básica de la sociedad de acuerdo al Código Civil, a quienes deseen regularizar su situación conyugal. La Gerencia Municipal a través del proveído s/n de fecha 19/05/2025, dispone a la Oficina de Secretaría General la verificación y acciones necesarias;



Estando a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos precedentemente, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 008660-2025**, que contiene el pliego matrimonial de los contrayentes **Don ABEL HENOC VETANCUR MAMANE** identificado con DNI N° 78199428 y **Doña MARTHA MAMANI QUISPE** identificada con DNI N° 76950790, por haber cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 248° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR** expedita la **CAPACIDAD LEGAL DE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL** de los contrayentes **Don ABEL HENOC VETANCUR MAMANE** identificado con DNI N° 78199428 y **Doña MARTHA MAMANI QUISPE** identificada con DNI N° 76950790, ceremonia que se realizará el día 21 de mayo de 2025 a las 11:00 horas en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

ARTÍCULO TERCERO. - **DELEGAR** la celebración del Matrimonio Civil, materia de la presente resolución, en aplicación al artículo 260° del Código Civil, a la **Lic. Jessica Cusihualpa Valencia**, Registradora Civil de la División de Programas Sociales y Registro Civil y al **Abg. Edgardo Del Castillo Mora**, Jefe de Archivo Central; sin perjuicio de que pueda celebrarlo el titular del pliego, Ing. Ronald Vera Gallegos en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba; compareciendo los contrayentes en presencia de los testigos mayores de edad y vecinos del lugar y extiéndase el acta de matrimonio según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Registradora Civil de la División de Programas Sociales y Registro Civil y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Urubamba, el cumplimiento de la presente resolución, según sus funciones y competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC), publique el presente en el portal de transparencia de la Entidad. Así como en el panel publicitario de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Registro Civil.
OTIC.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Ing. Ronald Vera Gallegos
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Abg. ROGER HUGO CONZA PACCA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
ICAC 7193